

Juzgado de Paz
2da. Circ. Judicial
General Paz 664
Villa Regina

Villa Regina, 02 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados "[ACTOR_1]
S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" Expte. N° VR-00056-
C-2025, en los que;

RESULTANDO:

Que mediante escrito de fecha 07/03/2025 09:58:45 hs. promueve demanda de beneficio de litigar sin gastos el Sr. [ACTOR_1] D.N.I. N° [DNI_ACTOR_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Brenda Camila Verdecchia y del Dr. Maicol Daniel Patelli, por ante la Unidad Jurisdiccional N° 21 de esta ciudad. Solicita se le conceda el beneficio de litigar sin gastos a fin de promover demanda contra [DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1] por prescripción adquisitiva del inmueble ubicado en [DIRECCION_ACTOR_1].

Relata que en abril del año 2000, [FAMILIAR_1] (su progenitora) comenzó a habitar la vivienda, allí transcurrió la infancia y la adolescencia de sus seis hijos, al día de la fecha en el inmueble continúa viviendo el peticionante junto a sus dos hijos. Que el inmueble objeto del presente beneficio, junto a su madre y hermanos, lo habitaron durante 13 años, continuando la posesión a partir de 2013 a la fecha, el Sr. [ACTOR_1] con sus dos hijos, comportándose como los dueños del inmueble, sumando un total de 24 años como poseedores. Expresa que desde el año 2000 a la

fecha, nadie se presentó en el inmueble para hacerse de la propiedad de la vivienda, comportándose como los únicos dueños del inmueble, es decir, nunca se vio interrumpido el ejercicio de su derecho a poseer, siendo su ocupación pública, pacífica e ininterrumpida. Señala que a raíz de los hechos manifestados, decidió promover demanda por prescripción adquisitiva respecto dicho inmueble.

Con respecto a su situación personal, manifiesta que a la fecha vive junto a sus dos hijos en dicho inmueble, señala que la casa es modesta y pequeña, que cuenta con dos ambientes y reparaciones que fue haciendo poco a poco. Sus ingresos provienen de su trabajo temporario e informal en el [LUGAR_1], de la venta de comidas caseras y trabajos de albañilería, con dichos ingresos trata de cubrir sus necesidades y las de sus hijos, como asimismo el como pago de servicios, compras de mercadería y de medicamentos.

Por último, declara bajo juramento no poseer depósitos en caja de ahorros, plazos fijos, ni cualquier otra clase de ahorro en dinero, bienes suntuarios y joyas, comercio y/o empresa.

Ofrece prueba testimonial e informativa y culmina peticionando en consecuencia.

En fecha 25 de marzo de 2025 se tiene por presentada parte. Y previo a todo se da vista al Ministerio Público Fiscal para que se expida respecto de la competencia del tribunal.

Por escrito de fecha 27 de marzo de 2025 contesta vista Fiscal Jefe.

En fecha 08 de abril de 2025 se remiten las presentes actuaciones a este Juzgado de Paz a los fines de su continuidad procesal.

En fecha 16 de abril de 2025 costa avocamiento de la suscripta. Previo a todo se le solicita a la actora denuncie el demandado en el proceso

principal, que acompañe testimonial de la Sra. [NOMBRE_1] y que denuncie el monto del proceso principal y el Juzgado de radicación del expediente principal, número y carátula.

Por escrito de fecha 21 de abril de 2025 actora cumple con el previo. Denuncia como demandado en el proceso principal al Sr. [DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1], acompaña testimonial y denuncia radicación del expediente principal en el Juzgado Civil y Comercial N°21 de Villa Regina y su carátula: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] Y OTROS S/ MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMAS)- USUCAPIÓN " EXPTE. N°:VR-00066-C-2025" por monto indeterminado.

Por escrito de fecha 17 de junio de 2025 actora acompaña testimonial restante.

Por escrito de fecha 20 de junio de 2025 actora denuncia datos del heredero, Sr. [NOMBRE_2] a los fines de su debida notificación y traslado. Adjunta declaratoria de herederos Expte N° 5860-VI-78 y Testimonio de Declaratoria de Herederos Expte N°VR-66674-C-0000.

En fecha 24 de junio de 2026 se da inicio a las actuaciones y se ordenan los traslados pertinentes. Obran notificaciones dirigidas a las partes.

En fecha 17/11/2025 contesta traslado la Agencia de Recaudación Tributaria. Se presenta el Dr. Raúl César Brunello en su carácter de representante de la Agencia de Recaudación Tributaria, e indica que a los fines de expedirse acerca de la procedencia de la concesión del beneficio solicitado, se deberán acompañar informes nominales de titularidad de dominio expedidos por el R.P.I, el R.P.A. y Anses/AFIP.

En fecha 06/02/2026 se abre el proceso a prueba proveyendo la prueba documental, testimonial e informativas.

Obran informes de ARCA (Ex AFIP) en fecha 27/02/2026, se agrega informe de ANSES en fecha 25/03/2026, se agrega informe de RPI en fecha 07/04/2026, y se agrega informe de RPA en fecha 25/06/2026.

En fecha 25/06/2026 se clausura el término probatorio y se corre traslado ministerio legis a las partes y a la ART. Se solicita a la parte actora ratifique las presentaciones realizadas por sus letrados patrocinantes en su representación.

Por escrito del 26/06/2026 12:42:43 hs contesta vista la ART y manifiesta que de las constancias acompañadas, no tiene objeciones que formular, prestando conformidad con el otorgamiento del beneficio solicitado.

Por escrito de fecha 04/08/2026 actora ratifica gestión.

Por providencia del 07/08/2026 pasan los presentes a resolver.

Obra certificación de vencimiento de plazo para fallar de fecha 20/08/2026 con vencimiento el 03/09/2026.

CONSIDERANDO:

Que habiendo pasado los presentes a resolver me expediré respecto de lo peticionado.

I.- En primer lugar cabe indicar que el beneficio de litigar sin gastos se encuentra regulado en el Título 2 capítulo 4 art. 72 al 81 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.

Ha sido establecido a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso, otorgándosele los medios para sortear ese obstáculo y asegurar propósitos de raigambre constitucional que garanticen la defensa en juicio y el mantenimiento de la igualdad de las partes en el proceso (cfr. CSJN, "Lardel c. Provincia de

Buenos Aires" 17/3/98, La Ley, 1998-E-463) y encuentra su último fundamento en el deber del Estado de remediar la posible desigualdad que se crearía ante la eventualidad de que una de las partes carezca de bienes suficientes para solventar su actuación judicial en defensa de sus derechos (TColegiado de Resp. Extracontractual Nro. 4, Santa Fe, 1997-11-11, - Gigante Rafael A. c/ Banco Bica- La Ley 1999-A,483 (41.167-S), LL Litoral, 1998-2,154). (El beneficio de litigar sin gastos y la garantía de acceso a la justicia por LUIS MÉNDEZ, GABRIEL TAMBORENEA Septiembre de 2009 www.saij.jus.gov.ar Id SAIJ: DACF090061).

El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 118- Roland Arazi- Jorge Rojas Rubinzal Culzoni Editores). Conforme ha sostenido el STJ de la Provincia la "...posibilidad de obtener el beneficio de litigar sin gastos no se agota solamente en el indigente o pobre de solemnidad sino que abarca a todo aquél que demuestre no estar en condiciones de sostener los gastos del proceso sin comprometer los medios de su propia existencia y de su familia "(CNCiv., Sala V, 10-10-02. DJ. XIX - 7 del 12-02-03)" (STJRNS1 Se. 35/03 "Nasif").- - - - 26875/13 - DAMBOREARENA , MARTÍN S / BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS S/ CASACION.

El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia en su art. 72 cuarto párrafo del CPCC enuncia: "No obsta a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos."

II.- Pasando al análisis de los elementos probatorios en autos, en primer

término me referiré a las declaraciones testimoniales de los testigos [NOMBRE_3], [NOMBRE_4] y [NOMBRE_5].

Los testigos fueron contestes en señalar que el actor vive en una propiedad que era de su madre, que vive junto a sus hijos menores de edad. Señalan que no posee bienes de fortuna ni vehículo y que se desempeña como trabajador temporal en un galpón de empaque. Asimismo sostienen que no está en condiciones de afrontar gastos extraordinarios, más allá de su propia subsistencia.

El testigo [NOMBRE_6] manifestó que el Sr. [ACTOR_1] vive con sus dos hijos, uno de [EDAD_1] con una [SALUD_1] y otro de [EDAD_2]. Que ambos concurren a la escuela primaria y se encuentran bajo el cuidado de su padre. Respecto de la situación laboral señala que no es permanente y trabaja aproximadamente 2 meses durante la temporada de cosecha, en pos temporada suelen llamarlo pocos días para cumplir con tareas laborales. El resto del año realiza trabajos de jardinería, pintura y mantenimiento de viviendas. Respecto de la vivienda que habita el peticionante refiere a la misma como una vivienda sencilla, que cuenta con un dormitorio, baño, cocina y un pequeño comedor.

La testigo [NOMBRE_7] manifestó que el Sr. [ACTOR_1] vive con sus dos hijos y que anteriormente vivía con su pareja, pero hace dos años dejaron de convivir. Que los hijos menores de edad del actor asisten a la escuela primaria y están bajo el cuidado de su padre. Que el peticionante se desempeña como empleado temporario en un galpón de empaque, realizando fuera de la temporada trabajos de albañilería, pintura y, ocasionalmente, venta de panes caseros. Expresa que la vivienda del peticionante es modesta, no cuenta con servicio de gas y algunas partes de la misma se encuentran en refacción.

Por último, la testigo [NOMBRE_8] manifestó que el Sr. [ACTOR_1] vive

con sus dos hijos menores de edad, que uno presenta un [SALUD_2] y que ambos concurren a la escuela primaria. Respecto de la vivienda que habita señala que es sencilla y precaria, cuenta con una habitación, una pequeña cocina y un baño.

Que del informe de ARCA surge que el peticionante registra Aportes en Línea por [NOMBRE_9] CUIT[NOMBRE_10] y no se registra Inscripto en éste Organismo. Se adjunta captura del sistema Registral de donde surge fecha de inscripción en 2024 y se adjunta al presente un archivo de sistema de Aportes en Línea del cual en período 12/2025 una remuneración bruta de [MONTO_ACTOR_1].

En lo que respecta al Sr. [ACTOR_1] del Informe de ANSES surge que presenta declaraciones juradas como trabajador en relación de dependencia.

Que del informe del Registro de la Propiedad Automotor se desprende que el peticionante no tiene bienes bajo su dominio registral.

Que en igual sentido nos encontramos con el informe del Registro de la Propiedad Inmueble del cual surge que no se ha determinado inscripción de bienes inmuebles a nombre del Sr. [ACTOR_1].

III.- De la prueba supra descripta, se encuentra constatado que el actor no posee inmuebles a su nombre, sin embargo poseen el inmueble cuya titularidad pretenden lograr con el inicio de las actuaciones principales, donde actualmente reside con su grupo familiar.

En este sentido, las declaraciones testimoniales resultan concordantes en cuanto a que el Sr. [ACTOR_1] tiene a su cargo el cuidado de sus dos hijos menores de edad, uno de ellos con [SALUD_1], y que sus ingresos provienen principalmente de una actividad laboral de carácter temporario en un galpón de empaque, complementada durante el resto del año con trabajos esporádicos e informales. Asimismo, los testimonios coinciden en

señalar que habita junto a sus hijos una vivienda que no es de su propiedad, de características modestas y que se encuentra parcialmente en refacción, y que no posee vehículo, bienes suntuosos ni otros bienes de relevancia económica. Tales extremos encuentran respaldo en la prueba informativa incorporada, de la que surge que registra actividad laboral y una remuneración bruta correspondiente al período informado, pero no registra bienes automotores ni inmuebles a su nombre.

Que resulta importante también, al momento de resolver los beneficios de litigar sin gastos, conocer cual es la relevancia en términos económicos del proceso principal a fin de valorar el alcance del beneficio. En el caso de autos se denunció que el proceso era por monto indeterminado.

En consecuencia, valorada la prueba en su conjunto, entiendo acreditado que el Sr. [ACTOR_1] cuenta con recursos económicos limitados e ingresos de carácter inestable, destinados primordialmente a su subsistencia y a la atención de las necesidades de sus hijos menores de edad, circunstancias que evidencian que no se encuentra en condiciones de afrontar gastos extraordinarios sin comprometer su situación económica y familiar. Es por ello que en este caso estimo acreditada esa insuficiencia de recursos para la tramitación del proceso por el cual pretende el peticionante hacer valer sus derechos; que se verifican en autos, entendiendo que su otorgamiento debe ser en forma total.

IV.- Costas: En lo que respecta a las regulación de honorarios y a la imposición de costas en el presente trámite, teniendo en consideración la naturaleza del proceso principal (usucapión), corresponde imponer las costas al solicitante del beneficio Sr. [ACTOR_1].

Por lo expuesto;

RESUELVO:

- 1.- Conceder el beneficio de litigar sin gastos, al Sr. [ACTOR_1] D.N.I. N° [DNI_ACTOR_1] en forma total para iniciar y tramitar juicio por usucapión en los autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] Y OTROS S/ MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMAS)- USUCAPIÓN " EXPTE. N°:VR-00066-C-2025" en trámite por ante la OTIC/Unidad Jurisdiccional N° 21 de esta ciudad.
- 2.- Imponer las costas del presente al Sr. [ACTOR_1]. Regular los honorarios de la Dra. Brenda Camila Verdecchia y el Dr. Maicol Daniel Patelli en la suma de 3 IUS (\$274.014) en forma conjunta a cargo de su representado (conforme artículo 6,7,9,34,40,50 de la ley 2212, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha considerado naturaleza, extensión y el resultado de las tareas desarrolladas en autos. Notifíquese a Caja Forense, y cúmplase con la ley 869.
- 3.- De conformidad a lo previsto en el Art. 4° inc. b) de la Acordada N° 10/03, libre oficio la beneficiaria a la Contaduría General del Poder Judicial comunicando el otorgamiento con indicación de los montos sobre los que debió tributar.
- 4.- Líbrese oficio por Secretaría a la OTIC de esta ciudad a fin de poner en conocimiento de la resolución recaída en autos.
- 5.- Regístrese y notifíquese conforme al art. 120 y 138 CPCC Ley N°5777.

Dra. Rocío Isamara Langa
Jueza de Paz Titular

